

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

LFZWTbbhjikDLwU8HBCX1ecY

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO AL
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, POR EL
INCUMPLIMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 223, PÁRRAFO
TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, establece las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de dicha ley.

Que el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia Local establece que el Instituto por acuerdo del Pleno podrá realizar un extrañamiento público al sujeto obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa, establecidas en esta Ley y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, recibió la solicitud de información 00011/TESIXTA/IP/2020 la cual no atendió dentro del plazo legal previsto en el diverso 163 de la Ley de la materia, por lo que dicha omisión se impugnó mediante la interposición del recurso de revisión 06075/INFOEM/IP/RR/2020, el cual previo al desahogo del procedimiento establecido en la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, emitió resolución definitiva que ordenaba al Sujeto Obligado la atención de la solicitud de información dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de dicho fallo.

Que posterior al plazo de diez días otorgado para el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión 06075/INFOEM/IP/RR/2020, el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca fue omiso en dar cumplimiento a dicho fallo, lo que derivó la interposición de un segundo recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 06075/INFOEM/ICR-16/IP/RR/2020.

Que del análisis exhaustivo del expediente del recurso de revisión previamente mencionado, se advierte que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca ha sido omiso en la atención de la solicitud de información de mérito y a la determinación del Pleno de este Instituto vía resolución del recurso de revisión, transgrediendo de forma sistemática y continua el derecho de acceso a la información ejercido por el ahora recurrente.

Que de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados, y contra ellas no procederá recurso alguno, por lo que cuando satisfacen plenamente la solicitud de la persona, adquieren la condición de resolución dictada por órgano constitucional en el régimen jurídico nacional.

Acuerdo mediante el cual se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Que del análisis a las causales de responsabilidad administrativa inmersas en el artículo 222 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Sujeto Obligado ha realizado diversas omisiones que actualizan las fracciones I, II, VII, VIII, XIX y XX del precepto legal previamente mencionado.

Acreditadas las infracciones reiteradas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios este Órgano Garante en ejercicio de sus atribuciones, y con fundamento en los artículos 223, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9, fracción XXIX del Reglamento Interior de este Instituto emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se emite EXTRAÑAMIENTO PÚBLICO al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, por el incumplimiento de diversas obligaciones en materia de transparencia de conformidad con el artículo 223, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular del Sujeto Obligado el presente extrañamiento público.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la opinión pública el presente extrañamiento, por lo que se instruye al Secretario Técnico del Pleno provea lo conducente para la publicación en la página oficial del Instituto.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Extrañamiento Público

LFZWTbbhjikDLwU8HBCX1ecY

2a ac 8f d6 dd 06 f3 80 1d a2 a0 9e d4 a9 1c d9 76 5e
 b2 4a 68 e0 c1 45 6d 5d c4 31 03 7a 11 c1 9d b2 d3 2f
 29 e9 20 fa be af cb ca c4 6d ef 15 ac 80 e7 33 69 fe 10
 5a cd ab 92 37 62 19 90 bb 25 f0 72 49 14 a7 0a 55 63
 c3 47 93 f5 da fa 3b 21 ee a9 a3 18 ba 68 d6 2b ce 08
 60 5a 03 e4 ca 2f aa 61 d6 2a a2 0b 9c aa 63 94 08 07
 f8 c4 92 4e f5 46 f6 1a 3f 50 73 c3 54 2f a2 ff 0e b4
 17 a1 c7 65 36 4f b5 aa f8 5d 06 71 39 d0 96 54 ba 7b
 21 2a 80 52 46 77 c5 7d e2 b0 d6 08 76 83 e0 44 e2 08
 13 7c 17 ba a8 69 bd 9c 59 80 b8 d9 31 71 b5 c2 ad
 6b 29 86 a7 79 7b 8d f5 4b 36 d7 19 ef af 28 90 08 8c d0
 f7 1e 8c 82 08 e9 de 69 fc bb 03 d1 72 f4 97 b8 82 2b
 07 6f 86 e9 4c 5a a2 44 d1 29 48 79 2d 51 02 b7 05
 88 33 0a 76 13 92 05 d1 de ab f5 6d 24 08 2a 3f 96 2a
 75 63

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Firma Electrónica)

2b ec 23 f4 4c 49 95 00 17 9e 85 00 3f 3e 95 83 18 36
 ea b5 5d ff a7 f5 fc 3a 7e 09 dd 9e d9 de 10 d6 47 f6 ab
 67 65 6d 81 54 90 14 f9 7d 84 77 aa 8c 2f 10 72 41 ed
 c1 8e f9 b5 b4 34 4d 61 49 25 6c 56 b9 ed ae ba 69 b9
 fa e2 78 63 de 24 9a 8b 56 91 53 e5 63 6c 62 79 46 21
 5d 2d b2 d5 0e f5 e4 84 b7 cd cc 7e eb 3c 2b ad 70 77
 0d b1 c7 65 cd 33 57 26 61 5f df 72 65 9d 1f 94 78 6b
 b5 7a 47 53 d7 49 6b 91 3f 06 c7 06 0c ec 17 16 16 e1
 25 82 99 68 cb 7e 0f ec 82 76 f5 99 38 4e a7 a9 1f 6d
 36 62 8e 95 8b c0 a1 c8 1f f0 87 f2 87 d9 b4 fd 64 85
 ea e6 90 28 16 08 aa c4 a1 95 98 96 7e 7e 6b b3 46 fe
 9a 39 d3 97 95 d7 02 ee 60 69 08 bb 9b f8 21 0b df c8
 be 4a 73 03 eb f0 fb e4 8e 7e 44 3d ab 67 a4 87 ad c5
 3a c9 8e 22 0a 98 dd 9a b6 e8 7b 70 8f ef 0b d2 22 f0
 51 ee 08

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Firma Electrónica)

19 4e 6e 92 0f f7 c4 94 34 99 33 ab 21 bd b0 23 dd 8a
 df 1d 7f ae e8 21 cc 1d 31 31 7d fb 74 e2 3a 34 2e 6a
 82 39 c6 45 a9 6e 04 93 10 42 5f f5 b6 39 b5 75 02 56
 b4 c6 7d b9 e9 3c 5a ef f2 f3 b8 2a c2 40 e4 37 9c 02
 08 d5 a6 2f 77 18 93 1c 93 0f e6 17 b9 e6 94 cb a6 f0
 e0 a2 e8 85 36 ca 27 2b 9d d0 4a 33 78 ac c1 ca 03 1e
 74 5a 37 04 2a 27 8a f9 1f 66 d6 a9 d8 1e 55 fa ab 35
 96 fc 32 d5 11 b1 0a ad 31 88 d5 c8 b8 47 e2 18 6d bc
 57 10 7e 1b 24 52 64 7a f0 32 79 93 3a 44 ff 94 46 a1
 37 d7 5a 2d 70 ba bd 99 32 a0 93 93 fb 49 90 57 69 6a
 57 13 74 90 01 b2 00 84 50 7c 7d b7 e3 48 20 b8 91 56
 87 45 86 b2 ba 25 ff 54 c6 b7 48 7d 38 6a 3d b3 01 a2
 29 5e ee 6e e5 43 33 0d 1a 9d 94 d5 bd 7c 15 94 83 25
 de 0f f4 de 4c 9d 35 bf d9 58 9c 6c 9d 0c 04 a3 6d ec
 1a d5 89 e2

José Guadalupe Luna Hernandez
Comisionado
(Firma Electrónica)

23 33 7b f5 d1 58 f4 7b 9d 8a cc dd 13 b8 4e 38 4e 0a
 b2 64 f6 78 a1 f7 79 2a 63 e6 d8 27 97 64 c6 b6 41 48
 9b 63 f5 7b 4b 10 0f 2b 31 f3 78 72 ef 6d e9 3f 75 e8
 58 32 ec f3 09 0f 5b 5b e9 d5 37 17 85 cd c0 cf 24 8e
 81 34 26 d7 3a 2f 05 b0 44 d8 c4 35 68 c1 25 97 51 8a
 e9 b5 e5 15 c9 0a fc 4d 77 14 37 d6 eb 2c f8 8c a5 42
 2a 79 57 a6 5f de 5b 19 f2 a5 14 72 70 e5 6d 9f ee 6a
 d4 f8 75 9c 5e 50 67 53 94 e7 d8 0f 78 8f d4 49 f6 60
 ee 4a 24 f3 09 59 33 47 c2 1b 4a b7 a8 59 4b a5 bd 02
 99 9e 32 06 c2 b0 b0 db dc a8 34 69 c1 6b a9 0f 0e 33
 4c c7 0d ae 6b 1d ba 5b 78 63 36 6e e3 a7 fb 30 b6 3a
 1b 37 91 1c 2e d6 2e c1 ea dd 58 e3 9d ff 15 6e 03 70
 df 65 b0 28 38 3c d1 f1 60 40 07 49 c3 a3 56 65 73 25
 4c e2 61 48 1e ca e5 6e 8d 90 72 8a 62 c0 ab e9 18 6f
 32 c9 f8 28

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)

bc 07 93 ae c1 e1 a6 13 b9 2c 69 01 4f c3 8b a4 ed ce
 b4 e6 0d 59 92 92 b8 11 93 39 88 58 cd 14 9f ed 28 5d
 bc 23 c5 92 d9 87 51 cd 58 ba 8a 23 ae 56 86 37 1c 4f
 fb d5 b7 0a a3 1b 03 27 4f 24 21 bc 47 7b 91 e0 f4 ad
 39 d6 2c b3 9a 6d 1c f4 66 ac cf 35 00 05 1c fc 6e
 7b 7e d0 6d 4b 3a bd 5b 0e c7 f1 c3 61 1b 4e 0e 7f d5
 f3 06 a4 da 88 77 e6 5f 02 d0 f3 21 c5 62 02 b4 08
 84 ff cd 6d 78 cf a1 00 b7 95 85 39 69 3c ee 99 55 2e
 85 d0 dc f6 84 2f 90 0f 5d 16 90 44 fe 1b 8d 14 a1
 07 52 61 f5 bd 70 0f 7f e1 1d 65 b2 d9 9c 6e eb c3 5f
 69 24 21 f2 8c a2 d3 2e dd fe a1 2e 42 4e bd 21 e7 be
 38 6a 8c 75 aa 34 87 27 63 24 1b f8 0f 08 e2 d0 12 6d
 15 4c 0c 4d 76 81 72 4d e1 6a e0 a3 ed 97 f8 6e 6f df
 91 15 c1 fd 65 9a 88 b3 14 32 ca 1f be 57 b8 6f 82 a1
 66 85 64 ef

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Extrañamiento Público